

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/1774-2017 COLECTOR



AUTORIZA A MANUEL ALEJANDRO MALDONADO GONZÁLEZ PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COLECTA DE SEMILLAS QUE INDICA.

R. EX. N° 2084

VALPARAÍSO, 27 JUN. 2017

VISTO: Lo solicitado por Manuel Alejandro Maldonado González, mediante C.I. SUBPESCA N° 1.774 de 2017; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.Ac.) N° 359, de fecha 06 de abril de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 175 de 1980 y N° 297 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Manuel Alejandro Maldonado González, R.U.T. N° 15.308.881-0, con domicilio en Población Artesano de Alerce 2 Alerce Sur, calle Eugenio Schmidt Hausdorf N° 1782, Puerto Montt, para realizar actividades de colecta de semillas de Mitílidos, en un sector denominado al Noreste de Punta Medano, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihué, X Región de Los Lagos, por el período de seis meses contados desde el 20 de diciembre del presente año.

2.- Para la realización de las actividades que por la presente resolución se autorizan, se utilizarán 6 líneas dobles de 250 metros, con un total de 36.000 colectores, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución, dentro de un área de 5,07 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas referidas al plano DPC-210, Dátum WGS-84, son:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 39' 34.80"	72° 21' 15.96"
B	41° 39' 31.08"	72° 21' 10.14"
C	41° 39' 39.72"	72° 21' 04.20"
D	41° 39' 43.32"	72° 21' 09.78"

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/1774-2017 COLECTOR

3.- Previo a la instalación de los colectores que por este acto se autorizan, se deberá acreditar un permiso de escasa importancia o una concesión marítima que habilite a usar el sector individualizado en el informe técnico.

4.- Al término de la autorización que señala el numeral anterior, deberán retirarse la totalidad de los colectores instalados.

5.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

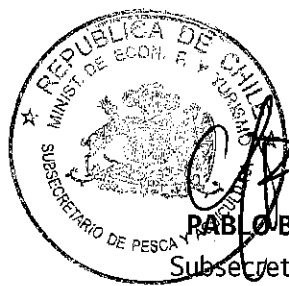
6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.- de la presente resolución, esta autorización quedará sin efecto en el evento que entre en vigencia el D.S. N° 297 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 359 de 2017, citado en Visto, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a su Gobernación Marítima de la X Región de Los Lagos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

